



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000167-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515801202 - 2]**

**VISTO:**

El expediente con registro de Sisgado N° 515801202-0 de fecha 24 de abril del 2025, INFORME TECNICO 000044-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLMA [515801202-1] de fecha 24 de abril del 2025, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de cinco (05) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515801202-0 de fecha 24 de abril del 2025, dirigido al Gerente Regional de Educación de Lambayeque, la administrada MIRELLA CRISTINA AYALA GARCIA servidora civil con contrato indeterminado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con cargo actual de Asistente Administrativo en la Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque solicita de licencia sin goce de haber por asuntos particulares;

Que, la solicitante, es servidora civil con contrato indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y con el documento de la referencia solicita licencia sin goce de haber por asuntos particulares. Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece la definición de la licencia, los tipos de otorgamiento de licencia y las condiciones para el otorgamiento de la licencia por motivos particulares, tal como se aprecia en sus artículos 109° y 110°:

*“Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad*



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000167-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515801202 - 2]

*institucional. La licencia se formaliza por Resolución correspondiente.*

*Artículo 110.- Las licencias a que tienen derechos los funcionarios y servidores son: (...) b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares. (...);*

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, señala en el **CAPITULO VIII. Definición de licencia**. Artículo 63°.- Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un trabajador para no asistir a su centro de trabajo, uno o más días. Esta se otorga mediante Resolución, según corresponda, a petición de la parte interesada y esta condicionada a la conformidad institucional. Las licencias se clasifican en:

(...)

**A.2. Licencia sin goce de haber: A.2.1** Licencia por motivos particulares: Podrá otorgarse hasta por noventa (90) días en un período no mayor de un (01) año, de acuerdo a las razones que exponga el trabajador y a las necesidades del servicio. Sólo puede concederse este derecho a partir de un (01) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas; asimismo, éste se sujeta a la vigencia del contrato administrativo de servicios;

Que, mediante Ley N° 32199 se “*modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el Período de Cese y el Cálculo de la Compensación por tiempo de Servicios*”; la misma que señala en su **Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“**Artículo 24.** Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;

(...);

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. De esta forma cabe mencionar que, su solicitud de la administrada contiene el sello de Visto Bueno del Director Ejecutivo de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, lo cual infiere la aceptación a lo solicitado por la servidora civil y autoriza continuar con el trámite correspondiente;

Que, siendo esto así, el responsable de Licencias de la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, ha emitido el INFORME TÉCNICO N° 000044-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLMA [515801202-1] de fecha 24 de abril del 2025, en el cual señala que la solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la servidora MIRELLA CRISTINA AYALA GARCIA, deviene en procedente, debiendo emitirse el Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e informado por Licencias de la Coordinación de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y;



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000167-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515801202 - 2]

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria Ley N° 32199, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y a lo facultado Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, su Modificatoria la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 014-2021-GR.LAMB/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos personales**, a la Servidora con contrato indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, **MIRELLA CRISTINA AYALA GARCIA** a partir del 08 de mayo al 08 de agosto del 2025 (3) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo de la servidora **MIRELLA CRISTINA AYALA GARCIA** copia fedateada de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de acuerdo Ley

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



Firmado digitalmente

CARLOS DEYVI FLORES ÑIQUE

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Fecha y hora de proceso: 29/04/2025 - 11:37:09

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*